



San José de la Esquina

## ORDENANZA N°: 084/2024

### VISTO:

La necesidad legal de sancionarse la Ordenanza Tributaria para el año 2025 encuadrada en las disposiciones del Código Fiscal Uniforme, Ley N° 8.173; y,

### CONSIDERANDO:

Que las Tasas y Derechos deben fijarse teniendo en cuenta especialmente las necesidades de la población y los actualizados de los servicios que se prestan;

Que debe suspenderse nuevamente la aplicación del Artículo 72 del Código Fiscal Uniforme en razón de que las valuaciones establecidas en el padrón del Impuesto Inmobiliario no registran, en numerosos casos, mejoras incorporadas en los últimos años, circunstancia que lleva a esta Comuna, a fin de evitar inconvenientes en la percepción de la Tasa General de Inmueble Urbano;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley N° 2.439,

**LA COMISIÓN COMUNAL DE  
SAN JOSÉ DE LA ESQUINA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

### TÍTULO I

**ARTÍCULO 1° :** *Fijese el valor de la unidad fija (U.F.) del artículo 1° de la ordenanza 84/2024 que cuya unidad será equivalente a la suma de pesos 90 (\$90) a partir del 1° de junio de 2025. El monto de la multa se determinará en cantidades U.F. y se abonará su equivalente en dinero en efectivo.*  
[Actualizado por art. 1° Ord. 50/2025.]

**Texto anterior:** Fijese el valor en unidades fijas: U.F., cada una de las cuales equivale a partir del primero (1°) de enero 2025 pesos setenta y cinco con 0/100 (\$75). El monto de la multa se determinará en cantidades U.F. y se abonará su equivalente en dinero en efectivo.

**ARTICULO 2°.-** Fijase en el 5% mensual el interés resarcitorio a aplicar sobre los tributos vencidos, con más del 2 % mensual en concepto de multa.





San José de la Esquina

## TITULO II

### TASA GENERAL DE INMUEBLE

**ARTICULO 3°.-** Fíjese la zonificación prevista en el artículo 71 del Código Fiscal Uniforme, de la Ley 8173, según se detalla a continuación:

**ZONA URBANA:** Comprendida por la delimitación establecida en el Plano Oficial de la Localidad.

**ARTICULO 4°.-** Dentro de zona que fija el Artículo anterior, delimitase la siguiente categoría fiscales:

#### CATEGORÍA BÁSICA

**1 A ZONA URBANA:** Comprende los inmuebles con servicio de: alumbrado (1 columna), barrido y conservación de calles.

**1 B ZONA URBANA:** Comprende los inmuebles con servicio de: alumbrado (1 columna), conservación de cuneta y riego.

**2 A ZONA URBANA:** Comprende los inmuebles con servicio de: alumbrado (2 columnas) barrido y conservación de calles.

**2 B ZONA URBANA:** Comprende los inmuebles con servicio de alumbrado (2 columnas) conservación de cunetas y riego.

**3 A ZONA URBANA:** Comprende los inmuebles con servicio de: alumbrado (3 columnas), barrido y conservación de calles.

**3 B ZONA URBANA:** Comprende los inmuebles con servicio de: alumbrado (3 columnas) conservación de cuneta y riego.

**4 A ZONA URBANA:** Comprende los inmuebles con servicio de: alumbrado (4 o más columnas) barrido y conservación de calles.

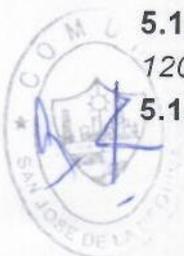
**4 B ZONA URBANA:** Comprende los inmuebles con servicio de: alumbrado (4 o más columnas) conservación de cuneta y riego.

**5 1.1. ZONA URBANA G:** Comprende las manzanas 95, 115, 124, 125, 126, 169, 176, 197 y 198 del plano oficial.

**5 1.2. ZONA URBANA H:** Comprende las manzanas 75, 76, 77, 79, 80, 81, 85, 86, 92, 101, 102, 103, 117, 118, 122, 150, 151, 178, 187 y 189 del plano oficial.

**5.1.3. ZONA URBANA I:** Comprende las manzanas 96, 97, 98, 99, 100, 114, 116, 119, 120, 121, 123, 144, 149, 166, 167, 168, 195, 203, 204, 205, 206, y 207 del plano oficial.

**5.1.4 ZONA URBANA J:** Comprende Los Nogales.





**Comuna de San José de la Esquina**

**2.- ZONA SUB URBANA:** Comprendida en función de lo determinado por Catastro Provincial, (SCIT).

**ARTICULO 5°.-** Se abonará el importe mínimo y el valor de los servicios en la medida en que se incorporen las prestaciones de los mismos.

**ARTICULO 6°.-** Fijase los siguientes parámetros para el cálculo para la Tasa General de Inmuebles:

**1.-ZONA URBANA: BÁSICO** por metro lineal de frente para todos los servicios, excepto recolección de residuos que se abonará por importe fijo.

**ARTICULO 7°.-** Fijase los importes mensuales que a continuación se consignan para el cálculo de la TGIU a partir del 1° de enero de 2025, por metro lineal de frente:

1) <i>Mantenimiento alumbrado público:</i>	
a) 1 Columna	\$74
b) 2 Columnas	\$97,50
c) 3 Columnas	\$117
d) 4 o más columnas	\$144
2) <i>Conservación de calles</i>	\$312
3) <i>Conservación de cunetas</i>	\$129
4) <i>Tasa Cementerio</i>	\$525
5) <i>Tasa Asistencial</i>	\$2638,58
6) <i>SAMCo/salud</i>	\$2362,40
7) <i>Mantenimiento de Obra Pública</i>	\$1230,50
8) <i>Recolección de residuos:</i>	
a) <i>Casa de familia</i>	\$1437,00
b) <i>Comercio</i>	\$1860,00
c) <i>Talleres e Industrias</i>	\$3753
9) <i>Protectora de animales:</i>	\$250
10) <i>Impresión de boleta:</i>	\$1000

*BÁSICO a partir del punto 5.1: Corresponde la adición de las subcategorías del artículo 4° in fine, al sobre la base, conforme la siguiente escala:*

*Básico ítem: 5.1.1. del veinte por ciento (20%); Básico ítem 5.1.2 del treinta y cinco por ciento (35%) y del básico ítem 5.1.3. del cuarenta y cinco por ciento (45%) del básico general.- 5.1.4 del cien por ciento (100%) del básico general.*

[modificado según art. 2 Ord. 50/2025 y por art. 2 de la Ord. 62/2025]

**ARTÍCULO 8.-** La base mínima de la TGIU para todo el Distrito resultará de **TREINTA Y SEIS (36) UF.-**

[modificado según art. 3 Ord. 50/2025]

**ARTÍCULO 9°.-** Establézcase que la sobre tasa por inmuebles, baldíos o terrenos en estado de abandono (con malezas) y/o deshabitados del artículo 74 del CFU,





## San José de la Esquina

configurará un incremento del cuatrocientos por ciento (400%) sobre la TGIU a los baldíos ubicados entre Ruta N° 92 a calle Gálvez, entre calle Sarmiento y calle Laprida, y del tres cientos por ciento (300%) para el resto. Autorízase a las dependencias a inspeccionar y determinar dicho cargo.

**ARTÍCULO 10°.-** Establézcase que el vencimiento de la TGIU operará el día 11 de cada mes o el día hábil inmediatamente posterior y la segunda fecha el día 23 o día hábil inmediatamente posterior.

**ARTÍCULO 11°.-** Establézcase una multa de hasta setenta (70) UF por año de incumplimiento de los deberes formales relacionados con la TGIU a los contribuyentes, responsables y sus herederos o sucesores, por el incumplimiento de los incisos c), e) y f), del Artículo 16 del Código Tributario Municipal autorizándose a las dependencias a su conformación.

**ARTÍCULO 12°.-** Establézcase que las exenciones previstas en el artículo 75 del CFU tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención.

**ARTÍCULO 13°.-** Establézcase para las propiedades sobre Bulevares un incremento del 25 % sobre la tasa básica.

**ARTÍCULO 14°.-** Establézcase para las propiedades que se encuentren en intersecciones (esquinas) una bonificación de un veinticinco por ciento.

**ARTÍCULO 15°.-** Establézcase que los terrenos baldíos que sean propiedad única, ubicados entre Ruta N° 92 a calle Gálvez, entre Sarmiento y Laprida, abonarán un incremento del 250 % y del 150 % para el resto, cuando superen los 21 metros de frente.

**ARTÍCULO 16°.-** La TGIU de la zona urbana que fija el Artículo 3° rige para las propiedades de planta baja, cuando sea un inmueble de propiedad horizontal cada una de las unidades estarán sujetas al pago del 70 % de la tasa. Igual porcentaje abonarán los propietarios de departamentos internos.

**ARTÍCULO 17°.-** La Tasa General de Inmuebles Rurales (TGIR) será establecida por U.T (precio un litro de gasoil bajo tarifa que autorice el Ministerio de Energía de la Nación del precio de plaza local de la estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales) a determinar con una antelación de un mes (último día hábil del mes anterior al de





## San José de la Esquina

liquidación) según la zona de calidad establecida por el censo oportunamente efectuado. Categoría 1: 6.5 U.T; Categoría 2: 6 U.T; Categoría 3: 4.5 U.T; y Categoría 4: 3.5 U.T.

*Se adicionará al contribuyente de la Tasa Rural, que no se adhiera al servicio digital, gastos administrativos por impresión de boleta y envío a domicilio fuera de la jurisdicción de San José de la Esquina \$3000.*

**ARTÍCULO 18º.-** Fijase como vencimiento del tributo de la Tasa General de inmuebles RURALES, en tres (3) cuotas cuyos vencimientos resulte de la siguiente manera: **1ra** Cuota, primera fecha: 15/05, segunda fecha y con recargo 23/05 o día hábil inmediatamente posterior; **2da** Cuota, primera fecha 15/08 y con recargo segunda fecha 26/08 o día hábil inmediatamente posterior; **3ra** Cuota y última cuota, primera fecha 15/12 o con recargo segunda fecha 23/12 o día hábil inmediatamente posterior.

*El contribuyente que se encuentre al día, podrá optar por la cancelación anticipada de la Tasa General de Inmuebles Rural, tomado como pago único anual de las tres (3) cuotas, con vencimiento en fecha 22 de mayo de 2025.*

*De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 10 % (diez por ciento) sobre el tributo.*

**ARTÍCULO 19º.- Bonificación.** El contribuyente que se encuentre al día, podrá optar por cancelación anticipadamente de la Tasa General de Inmuebles.

De optar por la cancelación en los términos precedentes a partir del 1º de enero se efectuará un descuento equivalente al 15 % (quince por ciento) sobre el semestre del tributo con sus adicionales a liquidada al mes de enero en las siguientes fechas: 22/01 y un descuento equivalente al 12 % (doce por ciento) con vencimiento en fecha 21/02.

*Para el segundo semestre: de optar por la cancelación en los términos precedentes a partir del 1º de julio se efectuará un descuento equivalente al 15 % (quince por ciento) sobre el semestre del tributo con sus adicionales a liquidar, al mes de julio en las siguientes fechas: 18/07 y un descuento equivalente al 12 % (doce por ciento) con vencimiento en fecha 20/08. [párrafo agregado por artículo 5 ord. 50/2025]*

A los contribuyentes que soliciten el envío de la Tasa por e-mail y no se realice la impresión de la misma, se les realizará una bonificación del 10% sobre el básico de la Tasa.

## CAPITULO 2º DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 20º.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 del Código Fiscal Uniforme, establézcase la aplicación del Derecho de Registro e Inspección, a cuyo pago quedan obligadas las personas físicas o ideales, titulares de actividades lucrativas o bienes comprendidos cuando el local en donde se desarrollan aquéllas, o se





## San José de la Esquina

encuentren estos últimos, esté situado dentro del Distrito de esta Comuna, estén o no exentas del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**ARTÍCULO 21°.-** El Derecho de Registro e Inspección se liquidará sobre el total de los Ingresos Brutos devengados en la jurisdicción comunal correspondiente al periodo fiscal considerado.

**ARTÍCULO 22°.-** El periodo fiscal de este Derecho será el mes calendario, en concordancia con lo establecido en el Artículo 82° del Código Fiscal Uniforme.

**ARTÍCULO 23°.-** Los responsables del Derecho de Registro e Inspección, abonarán por tal concepto el 20% de lo tributado en concepto de impuestos sobre los Ingresos Brutos. Tratándose de actividades exenta del impuesto provincial abonarán en concepto de Derecho de Registro e Inspección, la mitad de la alícuota sobre Ingresos Brutos.

Las actividades gravadas con cuotas especiales en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos tributarán el 20% del monto de las cuotas que, para cada caso, fija el A.P.I.

**ARTÍCULO 24°.-** Fijese en un canon mensual de treinta (30) U.F. para los Monotributistas Sociales o Monotributistas Agropecuarios Sociales, como derecho mínimo por Registro e Inspección, debiendo ingresarse los correspondientes importes según las fechas correspondientes, con vencimiento al diecisiete de cada mes o día hábil posterior.

**ARTÍCULO 25°.-** Fijese en cien (100) U.F. para los servicios, el derecho mínimo mensual de derecho de Registro e Inspección, debiendo ingresarse los correspondientes importes según las fechas que se establezcan.

**ARTÍCULO 26°.-** Fijese en ciento veinte (120) U.F. para los comercios, el derecho mínimo mensual de derecho de Registro e Inspección, debiendo ingresarse los correspondientes importes según las fechas establecidas.

**ARTÍCULO 27°.-** Fijese en doscientos veinte (220) U.F. para las industrias, el derecho mínimo mensual de derecho de Registro e Inspección, debiendo ingresarse los correspondientes importes según las fechas establecidas.

**ARTÍCULO 28°.-** Fijense las siguientes cuotas mínimas especiales:

- a) Servicios de telefonía 5145 UF
- b) b) entidades bancarias: 75000 UF
- c) i.- Préstamo de dinero, actividades financieras de





## San José de la Esquina

mutuales o cooperativas compra y venta de divisas y otras	0450 UF
ii.- actividades financieras	0480 UF
d) Confiterías bailables	4000 UF
e) venta de agroquímicos	
1) hasta 3 empleados	3795 UF
2) hasta 10 empleados	11382 UF
3) hasta 20 empleados	19131 UF
f) Acopios	22765 UF
g) Servicio de Internet	4553 UF
h) corralones/materiales de construcción	7285 UF
i) Venta de vehículos nuevos	10.000 UF
j) Venta de vehículos usados	2.500 UF
k) Estaciones de servicios (Base) <i>acuerdo al aumento del valor del litro de combustible)</i>	7085 UF (con actualización de
l) Servicios Fúnebres y sociales	303 UF
m) Disco-Bar por evento	803 UF
n) S.U.M. o de fiestas con capacidad de 100 a 250 personas por mes	682 UF
ñ) S.U.M. o de fiestas con capacidad mayor o igual a 250 personas con estacionamiento interno de vehículos por mes	682 UF
o)1 S.U.M. o de fiestas con capacidad mayor a 250 personas sin estacionamiento interno de vehículos por evento	758 UF
2 si, se demostrara la incorporación de nuevo personal contratado en forma permanente y debidamente registrado tributará por evento	220 UF
p) Hospedajes	226 UF
q) Hotelería	575 UF
r) Food-Truck:	546 UF
s) Patrio Cerveceros:	546 UF
t) Cantina Institución Social	166 UF

*[Items i) y j) sustituidos por el artículo 4° Ord. 50/2025]*

**ARTÍCULO 29°.-** Los contribuyentes del presente Derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, aprobado por la Ley Provincial N° 8159, distribuirán la base imponible que le corresponde a la Provincia, conforme el Artículo 35° del mencionado convenio y declararán lo pertinente a la jurisdicción conforme con el mismo.





San José de la Esquina

**ARTÍCULO 30.-** Se fija que la cría de ganado como la producción primaria eventual se encuentra exenta de este tributo.

### CAPITULO 3° DERECHO DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 31°.- ARTÍCULO 31°.-** De conformidad con las disposiciones del Art. 89 del C.F.U., fijase los siguientes derechos de cementerio:

- a) Inhumación, exhumación, reducción y traslados de restos dentro del Cementerio Comunal: 0 U.F.
- b) Traslado de restos a otras jurisdicciones 0 U.F.
- c) Traslado de restos desde otras jurisdicciones 500 UF
- d) Solicitud de transferencias de nichos 0 U.F.
- e) Solicitud de transferencias de panteones 0 U.F.
- f) Emisión de duplicados de títulos concesión 0 U.F.
- g) Apertura de nicho 0 UF.
- h) Arrendamiento o concesión de Nichos nuevos por el único plazo de veinte (20) años:
  - i) Fila inferior -1°- equivalente a 60 bolsas de cemento de marca reconocida;
  - ii) Filas Medias -2° y 3°- el equivalente a 70 bolsas de cemento de marca reconocida;
  - iii) Fila superior -4°-: el equivalente a 50 bolsas de cemento de marca reconocida.
- i) Arrendamiento o concesión o renovación de Nichos usados (construidos desde 1990) por el único plazo de veinte (20) años:  
Corresponde aplicar el cincuenta por ciento (50%) de la escala del inc g) del presente artículo.
- j) Arrendamiento o concesión o renovación de Nichos usados (construidos hasta 1989) por el único plazo de veinte (20) años:  
Corresponde aplicar el veinticinco por ciento (25%) de la escala del k) del presente artículo.  
Podrá hacer uso de las formas de pago y descuentos de la Ordenanza N° 11/2016 y modificatorias.  
[modificado por el artículo 1° Ord. 05/2025]

**ARTÍCULO 32°.-** Con destino al mantenimiento del Cementerio Comunal, establézcase la Tasa de Cementerio, la que se fija mensualmente conforme el artículo séptimo, por contribuyente de la TGI, tributo que se liquidará conjuntamente con éste.

**ARTÍCULO 33°.-** Establézcase que la gratuidad de la sepultura en tierra conforme al Art. 95 del CFU por un período de concesión por el termino de veinte (20) años.

**ARTÍCULO 34°.-** Fijase la concesión de predio parcial de terreno dentro del Cementerio Comunal para la construcción de Panteones, Mausoleos, Bóvedas y/o nicheros a razón de \$200.000 por metro cuadrado (m<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO 35°.-** Si el adquirente de terrenos con los destinos indicados en el Art. anterior no iniciara la construcción dentro de los 12 meses de concretada la venta se hará pasible al pago de una multa equivalente al 30 % del valor del terreno al momento





## San José de la Esquina

de registrarse el hecho, si transcurridos los 12 meses posteriores tampoco hubiere iniciado la construcción, perderá todo derecho sobre el terreno adquirido, el que quedará de inmediato a disposición de la Comuna, sin que esto implique devolución de los pagado, salvo que mediaran circunstancias atendibles a juicio de la Comuna.

**ARTÍCULO 36°.-** Los derechos contenidos en el presente Capítulo deberán abonarse en forma previa a la prestación de los servicios, ocupación de nichos, terrenos y/o panteones o bóvedas.

**ARTÍCULO 37°.-** Exceptúese los derechos de cementerio en los casos comprendidos en los Art. 97 y 98 del CFU, Ley 8173 y su modificación Ley 8353.

### CAPITULO 4°

#### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 38°.-** Fíjese el Derecho que establece el Art. 99 del CFU en el 5 % del valor de la entrada a cada espectáculo y/o diversión que se realiza dentro de los límites de la Comuna. En caso de ser un gran espectáculo el Derecho mínimo será de 100 U.F. y de no ser de tal magnitud de 50UF.

**ARTÍCULO 39°.-** El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o en menos, en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y el agente de retención.

**ARTÍCULO 40°.-** Los organizadores circunstanciales que no deben cumplimentar la habilitación previa conforme al Art. 103 del CFU, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que la Comuna considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o en menos que a posteriori del espectáculo se efectúen. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 hs. de la rendición y declaración final que presente el organizador.

**ARTÍCULO 41°.-** La acreditación de las condiciones de exención que establece el Art. 104 del CFU, deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a posteriori y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de solicitud previa de encuadre de exenciones con no menos de 10 días de anticipación al espectáculo 40

U.F.

### CAPÍTULO 5°







San José de la Esquina

## CAPITULO 6° PERMISOS DE USO

**ARTÍCULO 46°.-** La prestación de servicios mediante el uso de bienes comunales se ajustará al pago de las tasas que a continuación se inician y la unidad a aplicar es el valor del litro de Gasoil de la empresa YPF:

a) Motoniveladora por hora	110 litros
b) Tractor por hora	40 litros
c) Tractor con pala de arrastre por hora	15 litros
d) Tractor con cargador frontal	75 litros
e) Tractor con desmalezadora o niveladora	60 litros
f) Retroexcavadora por hora	90 litro
g) Tanque de agua por viaje zuna urbana	
1) Entregada por Comuna	175 litros
2) Acarreada por particular	155 litros
h) Adicional por viaje, tanque agua, a usuarios de zonas rural: 1 litro por km recorrido	
i) Desmalezamiento con máquinas manuales por hora	12 litros
j) Camión volcador por hora	60 litros
k) Camión volcador por viaje por km recorrido en zona rural	20 litros
l) Recorrido a usuarios de zonas rural (adicional por Km recorrido)	1 litro
m) Volcado de tierra x m3	
1) Tierra colorada	15 litros
2) Tierra negra	30 litros
ñ) Hidroelevador por hora	40 litros
o) Elevador manual por día	10 litros
p) chapas galvanizadas C-27 por metro-lineal: según disponibilidad y precios de mercado.	

## CAPÍTULO 7° TASA DE REMATE

**ARTÍCULO 47°.-** La venta de hacienda de cualquier tipo de conformidad con la prescripción del Art. 108 del CFU, estará sujeta a un derecho equivalente al Dos por mil (2 por 0/00) del total del monto del producido.

**ARTÍCULO 48°.-** Este derecho será liquidado por los responsables que determina el Art. 108 del CFU e ingresado por mes vencido dentro de los 5 primeros días del mes.



## CAPÍTULO 8° TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS



**San José de la Esquina**

**ARTÍCULO 49°.-** *Toda actuación administrativa, trámite o gestión que se realice ante las dependencias comunales tendrán tasa 0 (cero).*

*[modificado por el artículo 2° - Ord. 05/2025]*

**ARTUCULO 50°.-** Al solicitarse permiso de construcción, ampliación o modificación de edificios existentes, además de la presentación de planos y de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas, deberá abonarse el derecho de construcción que se liquidará de la siguiente manera:

Viviendas unifamiliares, locales comerciales, viviendas colectivas, etc.: 10 % del pago total de los aportes profesionales correspondientes.

Galpones, tinglados, depósitos: 5 % del pago total de los aportes profesionales correspondientes.

Para el caso de demolición deberá presentar notificación fehaciente a la repartición de obras privadas y a vecinos quedando exceptuado del canon.

**Tasa Sellado Explotación Licitación Pública.**

La tasa sellado por permiso de explotación derivado de una adjudicación fuere nacional o internacional, la misma será del 5%° (Cinco por mil) del monto resultante de la adjudicación por dicha licitación.

**Permiso Precario de Ocupación.** (Carribar, etc.) Por el permiso precario, revocable en cualquier momento con la mera notificación, un canon mensual de 170 UF, cuando no haga uso de sistema interconectado de iluminación pública y de 300 U.F. cuando se sirva del sistema interconectado de iluminación pública, en todos los casos con independencia de otros tributos que pudieran corresponder.

*Por permiso de solicitud y control de pozos ciegos y/o sépticos: 10 UF;*

*Por permiso a contratistas de obras respecto a aquellas obras y servicios referidos a inmuebles situados dentro de la jurisdicción de esta comuna y que no se encuentran inscriptos u obligados a abonar Derecho de Registro e Inspección (DReI) previsto por la Ordenanza Tributaria anual, al solicitar el correspondiente permiso de habilitación y previo a la iniciación de trabajos, abonara sobre el valor contratado, el 4%° (cuatro por mil).*

## **CAPÍTULO 9°**

### **TASA DE REVISIÓN DE PLANOS DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 51°.-** *Por solicitudes de otorgamiento de niveles, libre deuda, numeración oficial domiciliaria, línea de edificación, informes técnicos, catastro, venta de planos, delineaciones y rectificaciones, tendrán tasa 0 (cero).*

*[modificado por el artículo 3° - Ord. 05/2025]*

**ARTÍCULO 52°.-** *Por el visado de planos, tendrán tasa 0 (cero).*

*[modificado por el artículo 4° - Ord. 05/2025]*





## San José de la Esquina

**ARTICULO 53°.-** *Por la solicitud de otorgamiento de certificado de final de obra, tendrán tasa 0 (cero).*

*[modificado por el artículo 5° - Ord. 05/2025]*

**ARTÍCULO 54°.-** Por la gestión de autorización para el uso de volante de publicidad a dispersar o repartir en la vía pública o en forma domiciliaria deberá abonarse los siguientes sellados:

- a - Hasta 2000 volantes 5 U.F.
- b - 2001 hasta 5000 volantes 10 U.F.
- c - Mayor a 5001 volantes 20 U.F.

**ARTÍCULO 55°.-** Por los servicios relacionados con la emisión de licencias de conductor particular deberá abonarse a la Comuna un sellado de 130 UF por licencia de 1 (un) año de duración; por licencia de 2 (dos) años de duración 260 U.F.; por licencia de 3 (tres) años de duración 340 U.F, por licencia de 5 (cinco) años de duración 480 U.F; y más 120 U.F por cada adicional. Asimismo, por los servicios relacionados con la emisión de licencias de conducir profesional deberá abonarse a la Comuna un sellado de 460 U.F por licencia de 1 (un) año de duración; por licencia de 2 (dos) años de duración 800 U.F; por extravío y cambio de datos 100 U.F, según corresponda conforme la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 56°.-** *Por los servicios relacionados con trámites de transferencias de automotores (bajas y altas), la tasa será equivalente al 15 % del valor de la unidad del vehículo que se trate con un mínimo de 200 U.F. para el caso de las motocicletas de hasta 150 cc., un mínimo de 90 U.F.*

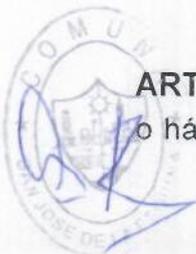
### **ARTÍCULO 57°.- Venta Ambulante Prohibida**

Solo se podrá otorgar permiso a aquella actividad eventual local de micro-emprendedores del Art. 23°, con acreditación previa y bajo pago de canon de 100 UF por día.

**ARTICULO 58°.-** Establécese que por contribuyente la Tasa Asistencial y de S.A.M.Co. con destino a la Salud Pública (incluidos Centros de Salud, Hospital y afines), la que será abonada conjuntamente con la TGIU, conforme el artículo séptimo.

## **CAPITULO 10° TASA BROMATOLÓGICA**

**ARTÍCULO 59°.-** Fíjese las siguientes cuotas semestrales (pagaderos al día 20 de mayo o hábil posterior para el primer semestre y del día 20 de agosto o hábil posterior para el





## San José de la Esquina

segundo semestre) para ejercer el control de Bromatología del Área de ASSAL San José de la Esquina:

- a) – Preparación, producción, elaboración y procesamiento de alimentos 40 U.F
- b) – Extracción, elaboración y embotellamiento de bebidas 40 U.F.
- c) – Apicultura 40 U.F.
- d) – Venta al por mayor de productos alimentarios y bebidas 50 U.F.
- e) – Venta al por menor de productos alimentarios y bebidas 30 U.F.
- f) – Venta al por menor de productos de confiterías 30 U.F.
- g) – Transporte de alimentos y bebidas 30 U.F.
- h) – Servicios de expendio de comidas y bebidas 50 U.F.
- i) – Preparación y provisión de comidas para llevar 50 U.F.
- j) – Servicios de confiterías, salones de bailes y similares 60 U.F.
- k) – Elaboración de hielo 40 U.F.
- l) – Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos 40 U.F.

**ARTÍCULO 60º.-** fijase el costo del carnet de manipulación en \$20000 por ejemplar.

### CAPITULO 11º

**ARTÍCULO 61º.- TARIFAS POR PERMISO DE INSTALACIÓN DE SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES:** Las empresas que soliciten por ante el Municipio Permiso de Instalación de Antenas para la transmisión de comunicaciones, en los términos de la reglamentación vigente deberán abonar:

- a) Por inicio de gestiones administrativas para solicitud de permiso de instalación de soportes de antenas de telecomunicaciones, la suma de **800 U.F.**
- b).- Por solicitud de habilitación reglamentaria de estructura de soporte de antenas de telecomunicaciones por unidad y por única vez, según las siguientes categorías:

- TIPO 1: Antenas sin estructura de soporte sobre suelo de hasta 60 metros de altura, la suma de **15.000 U.F.**
- TIPO 2: Antenas con estructura de soporte sobre suelo de hasta 60 metros de altura, la suma de **25.000.U.F.-**
- TIPO 3: Antenas con estructura de soporte sobre suelo de más 60 metros de altura, la suma de **35.000 U.F.**
- TIPO 4: Antenas con estructura de soporte sobre edificios, la suma de **20.000 U.F.-**





## San José de la Esquina

c).-Por verificación del cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación, se abonará por unidad y por semestre la suma de **9.000 U.F.**

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, a los diez (10) hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente, debiendo abonarse previo a la iniciación en caso del inc a); previa a la solicitud en caso del inc b); y previa a la verificación en el caso del ind c).

En caso de abandono, los propietarios de los predios ocupados por obras serán solidaria y subsidiariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones, como también por el gravamen –eventualmente- ocasionado hasta ese momento, responsabilidad que se hará extensiva al cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser afrontados por la Comuna por razones de seguridad. Todo ello sin perjuicio de las multas que correspondan.

**ARTÍCULO 62: TARIFAS POR PERMISO USO DE SUELO:** Las empresas cuya actividad principal y/o secundaria se encuentre relacionada con feed lot, deberán abonar una tarifa anual de \$2300 por animal o cabeza de ganando.

## CAPÍTULO 12º

### DELEGACIÓN DE FACULTADES GENERALES

**ARTÍCULO 63º.-** Facultase a la Presidencia de esta Hº Comisión Comunal, y por su intermedio a las dependencias, a efectuar instructivos y disponer determinaciones que correspondieren para la aplicación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 64º.-** Facultase a las Dependencias de Obras Pública, Obras Privadas como así también a la División Gas San José a efectuar las disposiciones pertinentes para la resolución de las cuestiones de su competencia conforme los lineamientos de los precedentes existentes por la Hº Comisión Comunal como asimismo en virtud de las reglamentaciones Nacionales, Provincial y Comunales existentes.

## CAPÍTULO 13º

### ARRENDAMIENTO DE CAMINOS

**ARTÍCULO 65º.-** Fijase el importe anual del arrendamiento de excedente de caminos rurales a razón del valor equivalente al precio de 12 quintales de soja según la cotización al 28 de diciembre de 2024 o día hábil siguiente.





**San José de la Esquina**

**ARTÍCULO 66°.-** El importe de arrendamientos de caminos deberá ser abonado hasta el día 08 de abril del año 2025, en caso de incumplimiento, la Comuna gestionará el cobro por vía judicial.

**ARTÍCULO 67°.-** La presente Ordenanza Tributaria será de aplicabilidad a partir del 1° de enero de 2025.

**ARTÍCULO 68°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ANA LAURA MENZA**  
*Secretaria*  
COMUNA DE SAN JOSÉ DE LA ESQUINA



**Dr. EZEQUIEL R. RUANI**  
PRESIDENTE  
COMUNA DE SAN JOSÉ  
DE LA ESQUINA